

# **ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **PERSONALIDAD Y FINES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1o. El Colegio de Bachilleres es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos órganos generales de gobierno tendrán su domicilio en la ciudad de México.

ARTÍCULO 2o. El Colegio de Bachilleres impartirá e impulsará la educación correspondiente al ciclo superior del nivel medio, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- I.- Desarrollar la capacidad intelectual del alumno mediante la obtención y aplicación de conocimientos.
- II.- Conceder la misma importancia a la enseñanza que al aprendizaje.
- III.- Crear en el alumno capacitación y adiestramiento en una técnica o especialidad determinada.
- IV.- Proporcionar al alumno capacitación y adiestramiento en una técnica o especialidad determinada

ARTÍCULO 3o.- Son funciones del Colegio de Bachilleres:

- I.- Impartir educación correspondiente al ciclo superior del nivel medio a través de las modalidades escolar y extraescolar.
- II.- Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares de la República Mexicana que la Junta Directiva estime conveniente.
- III.- Establecer, planteles en coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, cuyas condiciones se establecerán en los convenios que al efecto se celebren.
- IV.- Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, y otorgar títulos académicos dentro del ciclo de enseñanza media superior.
- V.- Otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios impartidos en planteles particulares, que ofrezcan el mismo ciclo de enseñanza.
- VI.- Auspiciar técnicamente el establecimiento de planteles particulares en los que se imparta el mismo ciclo educativo.
- VII.- Promover y realizar actividades para la difusión de la cultura.
- VIII.- Realizar estudios e investigaciones que permitan alcanzar los objetivos del Colegio.
- IX.- Ejercer las demás que sean afines con las anteriores.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ESTRUCTURA**

#### **CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULOS 4o.- Son Órganos de Gobierno:

**A. GENERALES:**

- I.- La Junta Directiva.
- II.- El Patronato.
- III.- El Director General.
- IV.- El Consejo de Coordinadores Sectoriales.

**B. REGIONALES:**

- I.- Los Coordinadores Sectoriales.
- II.- Los Consejos Consultivos de Directores.
- III.- Los Directores de cada uno de los planteles que establezca el Colegio.

## **CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 5o.- Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 9o. del Decreto que creó el Colegio, y serán designados de acuerdo con el procedimiento indicado en el propio Decreto.

ARTÍCULO 6o.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I.- Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada.
- II.- Nombrar y remover al Director General en los términos de la fracción VII del artículo 13 del Decreto que creó al Colegio.
- III.- Designar , de la terna propuesta por el Director General, a los Coordinadores Sectoriales y removerlos por causa justificada.
- IV.- Designar al Auditor Externo a que se refiere la fracción VI del artículo 8o. de este estatuto.
- V.- Autorizar los nombramientos que haga del Director General de Directores de Plantel y removerlos por causa justificada.
- VI.- Autorizar el presupuesto anual del Colegio y vigilar su ejercicio.
- VII.- Aprobar los planes y programas de estudio y las modalidades educativas.
- VIII.- Resolver sobre el establecimiento de planteles del Colegio de Bachilleres.
- IX.- Establecer las bases conforme a las cuales el Colegio podrá otorgar reconocimiento de validez, a estudios realizados en establecimientos particulares que impartan el mismo ciclo de enseñanza.
- X.- Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio.
- XI.- Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano.
- XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre dos o más Órganos de Gobierno del propio Colegio.
- XIII.- Autorizar el estado de cuenta anual del Colegio.
- XIV.- Aprobar el calendario escolar y los programas de becas del Colegio.
- XV.- Aprobar los programas de actualización y capacitación del personal administrativo y académico.
- XVI.- Expedir su propio reglamento.

## **CAPÍTULO III DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 7o.- Los miembros del Patronato durarán en sus cargos seis años y serán sustituidos de acuerdo con el procedimiento que fije el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 8o.- Son atribuciones del Patronato:

- I.- Obtener los ingresos necesarios para el financiamiento del Colegio.
- II.- Organizar planes para arbitrar fondos al Colegio.
- III.- Adquirir los bienes que se requieran para las actividades del Colegio.
- IV.- Administrar y acrecentar el patrimonio del Colegio.
- V.- Formular el proyecto de presupuesto anual del Colegio y presentarlo a la consideración del Director General, quien lo someterá a la Junta Directiva para su aprobación.
- VI.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del Auditor Externo nombrado para el caso por la propia Junta.
- VII.- Designar al Tesorero General, y a los empleados que estén directamente a sus órdenes. Aquel tendrá como función, administrar el patrimonio del Colegio y sus recursos ordinarios y extraordinarios.
- VIII.- Designar, a propuesta del Director General del Colegio de Bachilleres al Contralor General, quien tendrá a su cargo llevar al día la contabilidad, supervisar la correcta ejecución del presupuesto, formular el estado de cuenta anual del Colegio, elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Institución, efectuar los estudios necesarios para la mejor aplicación del presupuesto de cada Plantel, auditar financieramente las dependencias y presentar un informe mensual al Director General y al Patronato sobre la situación financiera del Colegio.
- IX.- Informar al Director General, cuando lo solicite, sobre la situación financiera de cada Plantel.
- X.- Ejercer las demás que le confiera la legislación del Colegio.
- XI.- Determinar los cargos que requieran fianza para su desempeño, y el monto de ésta.
- XII.- Ejercer las demás que le confiera la legislación del Colegio.

## **CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 9o.- El Director General es el representante legal del Colegio, con todas las facultades de un apoderado en los términos del mandato que le otorgue la Junta Directiva. Deberá reunir los requisitos que establece el artículo 9o. del Decreto que creó el Colegio, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Director General:

- I.- Dirigir, coordinar y controlar las actividades del Colegio.
- II.- Presentar a la Junta Directiva las ternas de candidatos para la designación de coordinadores.
- III.- Presidir el Consejo de Coordinadores Sectoriales, y convocarlo cuando lo considere necesario.
- IV.- Nombrar, previa ratificación de la Junta Directiva, a los directores de plantel.
- V.- Celebrar los convenios de capacitación específica, de acuerdo con los lineamientos que le señale la Junta Directiva.
- VI.- Dirigir y supervisar las labores de los Coordinadores Sectoriales, los que sólo actuarán previo acuerdo del Director General.
- VII.- Estudiar los proyectos de reformas tanto a los planes y programas de estudios, como a las actividades académicas y administrativas que le presente el Consejo de Coordinadores y presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los que estime convenientes.
- VIII.- Someter a la Junta Directiva los proyectos de calendario escolar y de los programas de becas de la Institución.
- IX.- Elaborar el programa de difusión cultural de los planteles, oyendo la opinión del coordinador respectivo.
- X.- Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual del Colegio.
- XI.- Coordinar con el Patronato la disponibilidad de los recursos financieros aprobados en el presupuesto.
- XII.- Solicitar al Patronato, cuando lo considere necesario, el informe de los gastos efectuados por cada plantel y el estado de cuenta de los mismos.
- XIII.- Proponer a la Junta Directiva las partidas adicionales y los cambios de partida al presupuesto.
- XIV.- Nombrar al cuerpo de asesores y funcionarios de la Dirección General.
- XV.- Autorizar los permisos y licencias del personal que labore en el Colegio, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- XVI.- Armonizar las relaciones del personal.
- XVII.- Aplicar las sanciones que señale la legislación del Colegio.
- XVIII.- Presentar a la Junta Directiva en la última sesión del ejercicio escolar, un informe de las actividades del Colegio realizadas durante el año lectivo que concluya.
- XIX.- Cumplir y hacer cumplir las normas del Colegio.
- XX.- Crear, previa autorización de la Junta Directiva, las dependencias administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- XXI.- Cumplir con todas las actividades relativas a la Dirección General que le sean encomendadas por la Junta Directiva y las demás atribuciones que le señalen las normas del Colegio.

ARTÍCULO 11.- Las ausencias del Director General que no excedan de tres meses, serán suplidas por el funcionario que designe la Junta Directiva. En caso de ausencia por un período mayor, se nombrará nuevo Director General.

## **CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE COORDINADORES SECTORIALES**

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Coordinadores Sectoriales estará integrado:

- I.- Por el Director General del Colegio, quien lo presidirá; y
- II.- Por los Coordinadores Sectoriales.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo de Coordinadores Sectoriales:

- I.- Elaborar proyectos de planes y programas de estudio y presentarlos a la Junta Directiva por conducto del Director General, para su aprobación.
- II.- Someter a la consideración de la Junta Directiva por conducto del Director General, planes para mejorar las actividades académicas y administrativas de los planteles.

- III.- Proponer a la Junta Directiva por conducto del Director General, programas de actualización y capacitación para el personal docente y administrativo.
- IV.- Elaborar los programas de becas y el proyecto de calendario escolar de la Institución y presentarlos por conducto del Director General, a la aprobación de la Junta Directiva.
- V.- Reunirse periódicamente para evaluar las actividades desarrolladas en los planteles y proponer al Director General las medidas que estime pertinentes para la mejor coordinación de las tareas del Colegio.
- VI.- Todas aquellas que le confiera la legislación del Colegio.

## **CAPÍTULO VI DE LOS COORDINADORES SECTORIALES**

ARTÍCULO 14.- Los Coordinadores Sectoriales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 9o. del Decreto que creó el Colegio. Cada Coordinador podrá tener a su cargo hasta siete planteles.

ARTÍCULO 15. Los Coordinadores Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las actividades académicas, administrativas y de difusión cultural de los planteles, de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Directiva y con las instrucciones del Director General.
- II.- Presidir su respectivo Consejo Consultivo de Directores.
- III.- Participar en las reuniones del Consejo de Coordinadores Sectoriales.
- IV.- Comunicar a los Directores de planteles por acuerdo del Director General, los programas de actividades del Colegio y las normas que deberán ser observadas en el desarrollo de los mismos.
- V.- Proponer el programa de difusión cultural de los planteles de su coordinación, conjuntamente con el Consejo Consultivo de Directores y presentarlo a la aprobación del Director General.
- VI.- Presentar al Consejo de Coordinadores Sectoriales, los proyectos de reforma a los planes y programas de estudios, así como los de actividades académicas y administrativas de los planteles.
- VII.- Informar al Director general cuando se lo solicite, sobre el desarrollo de las actividades a su cargo.
- VIII.- Presentar anualmente al Director General los proyectos de presupuesto y estado de cuenta de los planteles a su cargo.
- IX.- Vigilar el cumplimiento de las normas y las disposiciones reglamentarias del Colegio, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16.- La ausencia de un Coordinador Sectorial que no exceda de tres meses, será suplida por la persona que designe la Junta Directiva. En caso de falta definitiva, se designará un Coordinador Sectorial que concluirá el período.

## **CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DIRECTORES**

ARTÍCULO 17.- Con los Directores de plantel que dependan de cada Coordinador Sectorial, se integrará un Consejo Consultivo de Directores que será presidido por el propio Coordinador.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de los Consejos Consultivos de Directores:

- I.- Sugerir al Consejo de Coordinadores Sectoriales cambios en los planes y programas de estudio.
- II.- Estudiar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estimen convenientes.
- III.- Sugerir al Consejo de Coordinadores Sectoriales programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico.
- IV.- Programar las actividades de los planteles y, en su caso, proponer al Coordinador Sectorial las modificaciones que se consideren convenientes.
- V.- Las demás que le señalen las normas del Colegio.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL**

ARTÍCULO 19.- Los Directores de plantel deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 9o. del Decreto que creó el Colegio y durarán en sus cargos cuatro años.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los Directores de plantel:

- I.- Representar a su plantel y dirigir las actividades académicas y administrativas del mismo.
- II.- Formar parte del Consejo Consultivo de Directores y presentar propuestas de reforma a los planes y programas de estudio.
- III.- Designar y remover a los Subdirectores del plantel previa autorización del Director General.
- IV.- Instruir a los Subdirectores sobre el funcionamiento del plantel.
- V.- Presentar a la consideración del Consejo Consultivo de Directores el proyecto del programa de actividades del plantel.
- VI.- Proponer al Director General los nombramientos del personal académico y administrativo, de acuerdo con los procedimientos que establezcan los reglamentos correspondientes.
- VII.- Informar a los Órganos de Gobierno del Colegio cuando se lo solicite, del desarrollo de las actividades del plantel.
- VIII.- Presentar anualmente al Coordinador Sectorial, los proyectos de presupuesto y estado de cuenta del plantel.
- IX.- Aplicar al personal de su plantel las sanciones que prevee la legislación del Colegio.
- X.- Vigilar la aplicación y observancia de las normas del Colegio.
- XI.- Cumplir con el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la dirección del plantel.
- XII.- Las demás que les confiera la legislación del Colegio.

**ARTÍCULO 21.-** En ausencia que no exceda de tres meses, el Director del plantel será sustituido por quien designe el Director General. En caso de falta definitiva se nombrará nuevo Director, de acuerdo con el procedimiento señalado en este Estatuto.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS SUBDIRECTORES DE PLANTEL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 22.-** En cada plantel el Director será auxiliado en sus funciones por tres Subdirectores, uno académico, uno de relaciones y uno de servicios.

**ARTÍCULO 23.-** Para ser Subdirector de plantel deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano y poseer título cuando menos a nivel de Licenciatura.
- II.- Tener la experiencia suficiente en el área de responsabilidad de la cual vaya a hacerse cargo.
- III.- Ser de reconocida solvencia moral.

**ARTÍCULO 24.-** Las atribuciones de los Subdirectores Académicos, que ejercerán previo acuerdo del Director del plantel, serán las siguientes:

- I.- Coordinar las actividades necesarias para realizar los objetivos del Colegio.
- II.- Realizar estudios sobre los planes y programas académicos.
- III.- Elaborar los sistemas de evaluación de las actividades académicas de alumnos y profesores.
- IV.- Promover la actualización y el desarrollo académico del personal docente del plantel.
- V.- Supervisar y evaluar la labor de los jefes de área a su cargo.
- VI.- Coordinar sus actividades con las demás subdirecciones.
- VII.- Cumplir con las tareas que le encomiende el Director del plantel.

**ARTÍCULO 25.-** Las atribuciones de los Subdirectores de Relaciones que ejercerán previo acuerdo del director del plantel, serán las siguientes:

- I.- Promover con instituciones públicas y privadas la realización de los programas de capacitación, de acuerdo con las normas que fije la Junta Directiva.
- II.- Elaborar, junto con los jefes de área respectivos, el proyecto de programa anual de actividades culturales, deportivas y sociales.
- III.- Promover, coordinar y difundir las actividades culturales, deportivas y sociales del plantel y evaluar el desarrollo de las mismas.
- IV.- Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de su área.
- V.- Coordinar sus actividades con las demás subdirecciones.
- VI.- Cumplir con las tareas que le encomiende el Director del plantel.

ARTÍCULO 26.- Las atribuciones de los Subdirectores de Servicios que ejercerán previo acuerdo del Director del plantel, serán las siguientes:

- I.- Dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas y de servicios del plantel.
- II.- Elaborar en coordinación con los jefes de área correspondientes, el proyecto de programa general de actividades de la subdirección.
- III.- Formular de acuerdo con la información proporcionada por las subdirecciones académica y de relaciones, el proyecto de presupuesto anual del plantel.
- IV.- Administrar el presupuesto del plantel.
- V.- Proponer programas de capacitación del personal administrativo y realizar los que se aprueben.
- VI.- Cumplir con las actividades que le encomiende el Director del plantel.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 27.- Forman el personal administrativo del Colegio de Bachilleres, todos los empleados que desempeñen tareas en tal sector en virtud de un nombramiento oficial o que figuren en las nóminas de pago.

ARTÍCULO 28.- Las relaciones de trabajo entre el Colegio de Bachilleres y sus empleados se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

ARTÍCULO 29.- El personal administrativo se divide en los siguientes grupos: de confianza, de base, interinos, por tiempo fijo y por obra determinada.

ARTÍCULO 30.- Las relaciones del Colegio de Bachilleres con su personal administrativo, así como las condiciones generales de trabajo del mismo se regirán con base en el reglamento general del personal administrativo.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL PERSONAL ACADÉMICO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 31.- El personal académico del Colegio de Bachilleres, desarrollará sus labores bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, dentro de los planes y programas de estudio aprobados por los Organos de Gobierno de la Institución.

ARTÍCULO 32.- El personal académico del Colegio de Bachilleres, estará integrado por:

- a) Los profesores y,
- b) Sus ayudantes.

ARTÍCULO 33.- Es función del personal académico del Colegio de Bachilleres, impartir educación del nivel medio superior orientada hacia la consecución de los objetivos señalados en el artículo 2o. de este Estatuto.

ARTÍCULO 34.- El personal académico del Colegio de Bachilleres, prestará sus servicios conforme a los estipulado en su nombramiento y en el Reglamento del Personal Académico. En este último se fijarán sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 35.- Los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos. Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica de los aspirantes, ni ésta será causa para su remoción.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un ejercicio lectivo.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LOS ALUMNOS**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 36.- Son alumnos del Colegio de Bachilleres, los inscritos sea en su modalidad escolar como extraescolares.

ARTÍCULO 37.- Para ingresar como alumno en la modalidad escolar, es necesario:

I.- Haber concluido los estudios correspondientes al ciclo básico de la educación media.

II.- Obtener resultados aprobatorios en el concurso de selección.

III.- Efectuar los trámites que disponga el Colegio.

IV.- En el momento de la inscripción comprometerse a acatar las normas de la Institución.

ARTÍCULO 38.- Los requisitos para ingresar como alumno del Colegio de Bachilleres en el sistema de enseñanza abierta, serán establecidos por la Junta Directiva en el reglamento que norme las modalidades de dicho sistema.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 39.- Los alumnos tendrán libertad para expresar sus ideas sin más límite que la consideración y respeto de las que sustenten los demás miembros de la comunidad del Colegio de Bachilleres.

ARTÍCULO 40.- Los alumnos del Colegio de Bachilleres acreditarán su calidad como tales, mediante a credencial vigente que para el efecto es expidan las autoridades de la Institución. Dicha credencial deberá ser exhibida cuando sea requerida por las autoridades del Colegio.

ARTÍCULO 41.- Los alumnos podrán organizarse democráticamente en asociaciones con fines culturales, deportivos y sociales en la forma que ellos mismos determinen. Dichas asociaciones serán totalmente independientes de los Organos de Gobierno del Colegio.

ARTÍCULO 42.- Para que los alumnos puedan hacer uso de las instalaciones del Colegio, deberán contar con la autorización previa y por escrito de la Dirección del plantel.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 43.- Los miembros del Colegio de Bachilleres incurrirán en responsabilidad en los casos que señale la legislación del Colegio.

ARTÍCULO 44.- El Director General y los miembros del Patronato, solo serán responsables ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- Los Coordinadores Sectoriales y los Directores de plantel y de las dependencias del Colegio, serán responsables ante la Junta Directiva y el Director General.

ARTÍCULO 46.- El Tesorero General y los empleados que estén directamente a sus órdenes, serán responsables ante el Patronato. El Contralor General y el personal que de él dependa, serán responsables ante el Director General.

ARTÍCULO 47.- El personal académico y los alumnos serán responsables ante el Director General y el Director de la dependencia respectiva.

ARTÍCULO 48.- El personal administrativo será responsable ante su jefe inmediato.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 49.- Son causa de sanción, aplicables a todos los miembros del Colegio.

- I.- La realización de actos concretos tendientes a debilitar los objetivos del Colegio.
- II.- Las agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier miembro del Colegio.
- III.- La utilización del patrimonio del Colegio para fines distintos a aquéllos a que está destinado.
- IV.- Los actos contra la disciplina y el orden del Colegio.
- V.- El daño intencional contra los bienes de la Institución.

ARTÍCULO 50.- Los miembros del personal académico serán especialmente responsables:

- I.- Cuando falten sin causa justificada a más de tres clases en forma consecutiva o a cinco no consecutivas durante un período de treinta días.
- II.- Cuando impartan menos del 85% de sus clases en un ejercicio lectivo. En este caso, se verán obligados a completarlas.

ARTÍCULO 51.- Los alumnos serán especialmente responsables cuando:

- I.- Participen en desórdenes o cometan actos delictivos dentro de los planteles o falten al respeto a los profesores.
- II.- Presten o reciban ayuda indebida en las pruebas de aprovechamiento.
- III.- Falsifiquen certificados, calificaciones, o documentos análogos, o hagan uso de ellos con conocimiento de su falsedad.
- IV.- Usen, posean, o trafiquen con drogas o bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones del Colegio.
- V.- Porten o usen armas o instrumentos que por su naturaleza puedan ser manejados agresivamente dentro de las instalaciones de la Institución.

ARTÍCULO 52.- Antes de aplicar una sanción los Órganos del Gobierno respectivos deberán oír al interesado.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones que podrán imponerse, serán las siguientes:

- A.- A los miembros del personal académico:
  - I.- Amonestación por escrito con registro en el expediente.
  - II.- Suspensión hasta por un año.
  - III.- Destitución.
- B.- A los alumnos:
  - I.- Amonestación por escrito.
  - II.- Suspensión hasta por un año.
  - III.- Expulsión definitiva del Colegio de Bachilleres.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar.

ARTÍCULO 54.- El Director General y los Directores de plantel pueden aplicar inmediatamente sanciones a los alumnos. Las sanciones impuestas por los Directores de plantel podrán ser recurridas ante el Director General en un plazo de 15 días a partir del momento en que fueran aplicadas.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 55.- El Colegio de Bachilleres otorgará título de bachiller a los alumnos que hayan cumplido con todos los requisitos del plan general de estudios.

ARTÍCULO 56.- Se expedirán certificados a quienes hayan acreditado alguna o algunas de las



materias del plan general de estudios.

ARTÍCULO 57.- Se expedirán diplomas a quienes participen en los cursos de capacitación específica, de capacitación del personal académico y en los demás cursos especiales que organice el Colegio.

ARTÍCULO 58.- Los alumnos podrán solicitar y obtener las constancias que requieren, previo pago de los derechos correspondientes.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 59.- La Junta Directiva a propuesta de sus miembros decidirá sobre las reformas al presente Estatuto, conforme al procedimiento siguiente:

- I.- Deberá citarse especialmente con ese objeto a una sesión extraordinaria.
- II.- El proyecto de reformas que se elabore será dado a conocer a los miembros de la Junta cuando menos con 10 días de anticipación, y no podrán aprobarse sino en una siguiente sesión extraordinaria.
- III.- Para que las reformas sean aprobadas se requerirá una mayoría de cinco votos.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Estatuto General entrará en vigor el día 19 de febrero de 1975.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos específicamente en este Estatuto General serán objeto de reglamentación por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres.

#### **ACTA DE APROBACIÓN**

Por unanimidad de los abajo firmantes integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, se aprobó el día 17 de febrero de 1975, a las 21.40 horas, el Estatuto General del Colegio de Bachilleres.

Queda la presente Acta de Aprobación como constancia de lo celebrado.

Dicho Estatuto entrará en vigor el 19 de febrero de 1975.

México, D.F., a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente en Turno de la Junta Directiva.- Lic. Jorge Carpizo.- Rúbrica.- El Secretario de la Junta Directiva.- Ing. Jose A Carranza Palacios.- Rúbrica.- Lic. Jorge E. Domínguez R.- Rúbrica.- Dr. Luis Esteva Maraboto.- Rúbrica.- Dr. Luis González y González.- Rúbrica.- Dr. Enrique G León López.- Rúbrica.- Dr. Héctor Nava Jaimes.- Rúbrica.